30

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Partido Justicialista- Frente para la Victoria San Isidro

San Isidro, 30 de septiembre de 2015

Al Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

VISTO:

Las Leyes Nacionales N° 26.075 de Financiamiento Educativo y N° 27.008 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2015 y la Ley Provincial N° 14.652 de Presupuesto General de la Provincia de Buenos Aires para el Ejercicio Fiscal 2015.

Que la cifra destinada a San Isidro en el marco del Fondo de Financiamiento Educativo, sólo en el período comprendido entre enero y agosto de 2015, alcanza los $49.127.641.

Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires se expidió sobre las afectaciones del denominado Fondo Educativo Nacional y especificó, a través de la Resolución 10/14, los alcances y usos que los municipios pueden hacer de los recursos girados directamente desde el Estado nacional a los ejecutivos locales. Y;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 10/14 se expide sobre algunas "inquietudes formuladas por los responsables de las administraciones municipales" en "relación al destino que corresponde otorgar a los recursos provenientes del Fondo Educativo Nacional, en cumplimiento con lo establecido por las leyes vigentes para el ejercicio fiscal 2015" según figura en los considerandos de dicha resolución.

Que el Art. 4° de la Ley N° 26.206 de Educación Nacional estipula que el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias.

Que en otro apartado se destaca que en lo vinculado a la normativa específica sobre el Fondo Educativo "el artículo 19° de la Ley 27.008 de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio fiscal 2015, establece la vigencia del artículo 7° de la Ley Nacional 26.075" que asegura "el reparto automático de los recursos a los municipios para cubrir gastos estrictamente ligados a la finalidad y función educación". Esto le da un marco concreto al artículo 7°, en tanto del carácter prioritario de la educación.

Que la Ley 26.075 establece que los fondos coparticipables serán utilizados con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades de aprendizaje, apoyo de políticas de mejora en la calidad de la enseñanza y fortalecer la investigación científico-tecnológica, reafirmando el rol estratégico de la educación, la ciencia y la tecnología en el desarrollo económico y socio cultural del país.

Que la en la Resolución 10/14 también se reconoce a la "Ley 14.652 de Presupuesto General de la Provincia de Buenos Aires para el ejercicio 2015" que establece los mismos lineamientos respecto de la distribución de los recursos "en forma automática" y "según las pautas establecidas en el artículo 1° y concordantes de la Ley 10.559 y modificatorias, para cubrir gastos estrictamente ligados a la finalidad y función educación". Y, para finalizar, en los considerandos de la resolución se establece que "los municipios podrán afectar dichos recursos a la mejora de la infraestructura escolar de gestión estatal, en cualquiera de los niveles del Estado" y que se "estima necesario fijar pautas generales que sirvan de base para asegurar la correcta ejecución de los fondos en cuestión".

Que la Ley Nacional de Educación N° 26.206, la Ley Provincial de Educación N°13.688 y la Ley N°13.298 de Promoción y Protección de los Derechos de Niñas/os, adolescentes y jóvenes, establecen que la educación y el conocimiento son bienes públicos y constituyen derechos personales y sociales garantizados por el Estado.

Que, en la misma sintonía, las leyes anteriormente nombradas coinciden en que la educación debe brindar las oportunidades para el desarrollo y fortalecimiento de la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y la promoción de la capacidad de cada alumno de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad natural y cultural, justicia, responsabilidad y bien común.

Que a partir de estos considerandos, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, con la firma de su presidente, Eduardo Benjamín Grinberg, resuelve en su artículo 1° que los Fondos del Financiamiento Educativo "deberán ser destinados exclusivamente a establecimientos incorporados al Sistema Educativo Nacional, de acuerdo a lo normado en el artículo 17 de la Ley Nacional 26.206".

Que asimismo, en su artículo 2°, la resolución 10/14 especifica dónde se podrán utilizar los recursos del Fondo de Financiamiento Educativo para el ejercicio 2015 y destaca cuatro categorías:

a) Construcción y/o mantenimiento de la infraestructura escolar de gestión estatal en cualquiera de los niveles del Estado.
b) Generación de programas de capacitación y apoyo pedagógico destinados al mejoramiento de la calidad educativa y a evitar la deserción escolar.
c) Adquisición y/o mantenimiento de equipamiento escolar.
d) Cualquier otra finalidad estrictamente educativa.

Que es necesario hacer lo que establece claramente la Ley de Financiamiento Educativo, es decir, promover estrategias y mecanismos de asignación de recursos destinados a garantizar la inclusión y permanencia escolar en niños y niñas y jóvenes que vivan en hogares por debajo de la línea de pobreza mediante sistemas de compensación que permitan favorecer la igualdad de oportunidades en el sistema educativo nacional, como también producir las transformaciones pedagógicas y organizacionales que posibiliten mejorar la calidad y equidad del sistema educativo nacional en todos los niveles y las modalidades obligatorias.

Que el Estado Nacional, las Provincias y los Municipios son responsables de las acciones educativas y que estas acciones deben garantizar el derecho personal y social de la educación pública en un marco de igualdad, gratuidad y equidad; asimismo, los Estados deben abstenerse de concebir la educación como un servicio lucrativo o como una forma de mercantilización.

JLX

30

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Partido Justicialista- Frente para la Victoria San Isidro

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Bloque de Concejales Frente Para la Victoria – Partido Justicialista de San Isidro solicita al Honorable Concejo Deliberante el tratamiento y sanción del siguiente

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

Artículo 1°. - El Honorable Concejo Deliberante de San Isidro solicita al Departamento Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, brinde un amplio y detallado informe, en carácter de urgente, en el marco de la Resolución 10/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Nacional N° 26.075, respondiendo a los siguientes puntos:

1) En qué acciones concretas fueron canalizados los $49.127.641 percibidos por San Isidro en el período enero – agosto de 2015 en el marco de la Ley Nacional N° 26.075 de Fondo de Financiamiento Educativo.
2) Qué área específica es la encargada de ejecutar las acciones relativas a:
   a) La construcción y/o mantenimiento de la infraestructura escolar de gestión estatal en cualquiera de los niveles del Estado.
   b) La generación de programas de capacitación y apoyo pedagógico destinados al mejoramiento de la calidad educativa y a evitar la deserción escolar.
   c) La adquisición y/o mantenimiento de equipamiento escolar.
   d) Cualquier otra finalidad estrictamente educativa.
3) Cuál es el Plan de Prioridades elaborado por el Estado Municipal respecto a estas temáticas y, sobre todo, en cuanto al mantenimiento de infraestructura escolar y las correspondientes mejores edilicias.

Artículo 2°. - El Honorable Concejo Deliberante solicita al Departamento Ejecutivo que informe si el Municipio de San Isidro ha recibido reclamos y/o denuncias por parte de las autoridades escolares correspondientes en cuanto a los temas mencionados con anterioridad.

Artículo 3°. - Asimismo, el HCD solicita al DE que publicite en la página oficial del Municipio el monto utilizado cada vez que se realicen acciones relativas al Fondo de Financiamiento Educativo, en todas sus áreas correspondientes.

Artículo 4°. - Los vistos y considerandos forman parte de la presente.

Artículo 5°. - De forma.

CARLOS BRINGAS
CONCEJAL
Bloque Partido Justicialista - F. P. V. San Isidro
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

LEANDRO J. MARTIN
CONCEJAL
PRESIDENTE
Bloque Partido Justicialista - FPV San Isidro
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

FABIAN D. BREST
CONCEJAL
Bloque Partido Justicialista - F. P. V. San Isidro
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

JACQUELINE GIRASSOLI
CONCEJAL
Bloque Partido Justicialista - F. P. V. San Isidro
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro